



Expediente: 2021/G01_02/000374 Ref.: ██████ Asunto: oferta de empleo Denunciado: Ayuntamiento de Alcudia de Crespins	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido **2021/G01_02/000374** por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre diversas irregularidades en el **Ayuntamiento de Alcudia de Crespins** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

1) A través de los canales habilitados al efecto en la AVAF, se presentó una alerta relativa a la posible existencia de presuntas irregularidades cometidas en relación con la ausencia de publicación de las Bases reguladoras de la constitución, con carácter de urgente, de una bolsa de psicólogos-pedagogos en el área de servicios sociales de atención primaria específica: servicio de infancia y adolescencia (EEIIA) en 2021.

La persona alertadora puso de manifiesto:

Les informo que el Ayuntamiento de Alcudia de Crespins ha publicado una oferta de trabajo para psicólogo al EEIIA (29/11/2021) sin la debida transparencia: no aparece en los emails del PROP ni en GVA. Solicito que se tomen en consideración esta circunstancia para que se vuelva a abrir el procedimiento con total garantía, publicidad y transparencia.

Se adjuntan las bases del proceso selectivo para formación de una bolsa de trabajo para la provisión temporal de psicólogo/pedagogo para el programa EEIIA de servicios sociales aprobadas por resolución nº 2021-1190 del concejal de Personal, Seguridad y Movilidad.

Asimismo, se remite el anuncio de fecha 15 de diciembre de 2021 de la lista provisional de admitidos y excluidos respecto a la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo temporal de psicólogo/pedagogo para el programa EEIIA de servicios sociales (Expediente 1239/2021)

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **2021/G01_02/000374**.

3) En fecha **23 de diciembre de 2022** se cursó requerimiento al Ayuntamiento de Alcudia de Crespins del siguiente tenor:

*(...) En fuentes abiertas se ha encontrado la publicación en BOP en **fecha 23 de noviembre de 2020**, del edicto del ayuntamiento de Alcudia de Crespins sobre aprobación de las*



bases de una bolsa de psicólogos para el programa EEIIA, por resolución de la alcaldía número 2020-0804 de fecha 11 noviembre de 2020.

Asimismo, consta en el enlace https://www.qva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/busc_empleo_publico/detalle_oposiciones?id_emp=75710 los datos correspondientes a tales bases.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** para que remita la siguiente documentación:

- Informe sobre la publicación en el DOGV o en el BOP de la “RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONSTITUCIÓN, CON CARÁCTER URGENTE, DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PSICOLOGO/A-PEDAGOGO/A EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA ESPECÍFICA: SERVICIO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (EEIIA), DEL AYUNTAMIENTO DE L’ALCUDIA DE CRESPINS, de fecha 29 de noviembre de 2021.

- En caso de ausencia de publicación de la convocatoria y sus bases se deberá remitir informe jurídico al respecto que deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos:

- 55.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 52.3 de la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (actual art. 61.4 de la Ley 4/2021).

- 6.1 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

En fecha 24 de enero de 2023 (nº registro de entrada en la AVAF 000076) se presenta un escrito firmado por el alcalde en el que se realizan las siguientes alegaciones:

PRIMERO: Tras el requerimiento realizado aportamos la siguiente **documentación:**

Doc1 Certificado de Publicación el tablón de anuncios desde el 29 de noviembre de 2021 a 9 de diciembre de 2021 de las bases reguladoras de la constitución con carácter urgente , de una bolsa de trabajo de psicología /A-pedagogía en el área de servicios sociales de atención primaria específica : servicio de infancia y adolescencia EEIIA, del Ayuntamiento de La Alcúdia de Crespins.

Doc2: Certificado de Publicación en el tablón de anuncios desde el 3 de diciembre de 2021 al hasta el 10 de diciembre de 2021 error material de las bases reguladoras de la constitución con carácter urgente , de una bolsa de trabajo de psicología /A-pedagogía en el área de servicios sociales de atención primaria específica : servicio de infancia y adolescencia EEIIA, del Ayuntamiento de La Alcúdia de Crespins.

Posteriormente se realizan en el tablón de anuncios la publicación de la lista provisional, de la lista de admitidos y excluidos, de la valoración de los méritos, de la composición del tribunal, de la fecha de las pruebas etc



SEGUNDO: Acreditación de la urgencia

Nuestra jurisprudencia avala la actuación de la corporación, nombramos a modo de ejemplo la sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León- Valladolid, de 27 de Febrero de 2018 :

De toda la normativa expuesta nacional, autonómica y estatutaria resulta la exigencia del cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad y los demás contemplados en el artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los Estatutos de la Universidad de Valladolid prevén la posibilidad de la regulación de un procedimiento excepcional cuando resulte necesario asegurar la continuidad en la impartición de la docencia. Pero este procedimiento debe *respetar los principios constitucionales de acceso a la función pública*, y garantizar la agilidad en la incorporación del profesorado atendiendo a su finalidad. La mera publicación de la oferta de la plaza en el tablón de anuncios del Departamento y en el del Centro no satisface las exigencias legales de publicidad de la oferta, como condición necesaria para asegurar el respeto de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública, máxime *cuando en el momento actual las Sedes Electrónicas de las Administraciones Públicas, como la de la Universidad, que tiene desde 2012 Tablón de Anuncios Electrónico, permite cumplir con la necesaria agilidad que este tipo de procedimiento precisa para garantizar la continuidad de la impartición de la docencia.*

No es que tales Tablones Electrónicos sean fuentes consultadas diariamente por todos, pero al menos se establece una vía oficial de constancia de los actos administrativos. Y al menos se armoniza la concurrencia con la mínima publicidad electrónica oficial. Lo relevante es que exista un lugar o plataforma donde conste de forma accesible tal información.

La STSJ de Asturias de 27 de enero de 2005 rec 41/2003, establece que el régimen de interinidad no excluye la necesaria publicidad de la convocatoria, si bien admite acudir a otros procedimientos de llamamientos menos formales y perentorios, tales como tablones de anuncios o solicitud del INEM, pero es sí, siempre que se justifique en el expediente la urgencia y así se ha considerado judicialmente.

Aportamos como **Doc 3**, el informe detallado y razonado de la justificación de la contratación de la figura profesional de la psicóloga del Equipo Específico de intervención de la infancia y adolescencia (EEIIA) de la Alcúda de Crespins Crespins con carácter de urgencia.

Asimismo, se presenta como documento n.º 3, informe de fecha **13 de enero de 2023**, firmado por la trabajadora social identificado como

ASSUMPTE: Informe detallat i raonat per tal de justificar la contractació de la figura professional de psicòloga de l'Equip Específic d'Intervenció en Infància i Adolescència (EEIIA) de l'Alcúdia de Crespins amb caràcter d'urgència.

SEGUNDO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución número 83 del director de la Agencia, de fecha 31 de enero de 2023, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta.

En la citada resolución se señalaba expresamente, en el apartado análisis de los hechos, lo que a continuación se transcribe:

Primero. – *La normativa siguiente es clara respecto a la publicidad de los procesos de selección de personal en la administración:*

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, dispone en su artículo 55.

Principios rectores.

1. *Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

2. *Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) *Transparencia.*

c) *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*

d) *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*

e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar*

f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*



La Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana, contempla en su artículo 61

1. Los procedimientos de selección tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas al amparo de esta ley.

La Administración adoptará las medidas necesarias en los procedimientos selectivos para garantizar que las situaciones de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditadas, no impidan la participación en condiciones de igualdad.

2. Los procedimientos se iniciarán mediante convocatoria pública. Las bases de la convocatoria, como mínimo, deberán contener:

a) El número de vacantes, clasificación profesional, cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional, agrupación de puestos de trabajo o grupo profesional laboral.

b) Requisitos de acceso.

c) El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, el programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

Todos los programas de materias deberán incluir contenidos sobre el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

d) La composición del órgano técnico de selección.

e) La determinación, en su caso, de las características del curso selectivo o periodo de prácticas

f) Distribución porcentual de los dos sexos en el cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional, agrupación de puestos de trabajo o grupo profesional correspondientes.

3. Las convocatorias y sus bases se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, que regula:

Art. 6.º Publicación.

1. Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada.

2. El anuncio de las convocatorias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y deberá contener:

Denominación de la Escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

Segundo. - Se ha constatado que el ayuntamiento de Alcudia de Crespins en el año 2020 publicó el anuncio siguiente en el BOP de Valencia nº 225, el 23 de noviembre de 2020.

Ajuntament de l'Alcúdia de Crespins

Edicte de l'Ajuntament de l'Alcúdia de Crespins sobre aprovació bases borsa de psicòlegs per al programa EEIIA.

EDICTE

Aprovades per Resolució d'Alcaldia número 2020-0804, de data 11 de novembre, les bases específiques per a la creació i constitució d'una borsa de treball per a la provisió temporal de llocs de psicòleg per a l'equip específic d'intervenció a l'infància i adolescència.

Es fa públic aquest anunci en el Bolletí Oficial de la Província.

Les sol·licituds es faràn efectives en la forma prevista en les bases, en el termini de deu dies hàbils des de la publicació d'aquest anunci en el BOP. Les bases estan exposades en la seua electrònica de l'Ajuntament així com en el tauler d'anuncis, per a general coneixement.

L'Alcúdia de Crespins, a 12 de novembre de 2020.—El regidor delegat de Personal (PD 2019-688, de 17 de juliol), José Vicente Garrigós Gallego.

2020/16132

Asimismo, si bien no se ha encontrado publicado el anuncio o las bases en el DOCV si se encuentra en el enlace https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/busc_empleo_publico/detalle_oposiciones?id_emp=75710 los datos correspondientes a tales bases.

Se desconoce como finalizó este proceso selectivo y las causas por las que se volvió a convocar de nuevo la constitución de la misma bolsa un año más tarde y prescindiendo del requisito de publicación en el BOP.

No consta publicado en BOP en 2021 la aprobación de las bases por el concejal delegado de Personal, Seguridad y Movilidad, por Resolución de data 29 de noviembre, **2021-1190**, para la formación de una bolsa de trabajo para la provisión temporal de psicólogo/pedagogo para el Programa EEIIA de Servicios Sociales.

En las propias bases de la convocatoria de 2021 en el apartado tercero se recoge:

3.- Publicidad

Las presentes bases y la correspondiente convocatoria se publicarán de forma íntegra en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins, así como en la página web del mismo, ésta última a efectos meramente informativos. El anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins y en la página web www.lalcudiadecrespins.es, así como las resoluciones de aprobación de las listas de personas admitidas y excluidas, nombramiento de quienes integren el Órgano Técnico de Selección y fecha, hora y lugar de celebración de las entrevistas y restantes publicaciones.



Según se indica en los certificados remitidos por la alcaldía, de fechas 10 y 11 de diciembre de 2021, estas bases se publicaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y estuvieron expuestas en el mismo durante las fechas que se indican y que a continuación se insertan



Expedient núm.: 1239/2021
Procediment: Seleccions de Personal i Provisions de Llocs de treball
Data d'obertura: 26/11/2021

CERTIFICAT DE PUBLICACIÓ EN EL TAULELL D'ANUNCIS

PRIMER. Que l'entitat Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins té habilitada una seu electrònica amb la plataforma «esPublico Gestiona» accessible a través d'Internet en el web <https://alcudiadecrespins.sedelectronica.es>, i que compta amb un espai de taulell d'anuncis.

SEGON. Que d'acord amb la informació que consta en els nostres sistemes informàtics, el dia 29/11/2021 es va publicar al taulell d'anuncis el document següent:

Document: Anunci aprovació bases borsa psicoleg.pedagog per al Programa EEIIA de Serveis Socials
CSV: [REDACTED]
Empremta digital MD5: [REDACTED]
Empremta digital SHA1: 02e989227c4ad7c9860b6230355c58fdb6a3a8db

TERCER. Que aquest document ha estat publicat durant 10 dies, i va deixar d'estar-ho el 09/12/2021.

En Alcúdia de Crespins, a 10/12/2021

AQUEST DOCUMENT HA ESTAT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT.



Expedient núm.: 1239/2021
Procediment: Seleccions de Personal i Provisions de Llocs de treball
Data d'obertura: 26/11/2021

CERTIFICAT DE PUBLICACIÓ EN EL TAULELL D'ANUNCIS

PRIMER. Que l'entitat Ajuntament de L'Alcúdia de Crespins té habilitada una seu electrònica amb la plataforma «esPublico Gestiona» accessible a través d'Internet en el web <https://alcudiadecrespins.sedelectronica.es>, i que compta amb un espai de taulell d'anuncis.

SEGON. Que d'acord amb la informació que consta en els nostres sistemes informàtics, el dia 03/12/2021 es va publicar al taulell d'anuncis el document següent:

Document: Anunci rectificació error material bases borsa psicoleg.pedagog Programa EEIIA de Serveis Socials
CSV: [REDACTED]
Empremta digital MD5: [REDACTED]
Empremta digital SHA1: 6b6ec5f247e11b84dd347ca97a29ac8503a20b3f

TERCER. Que aquest document ha estat publicat durant 7 dies, i va deixar d'estar-ho el 10/12/2021.

En Alcúdia de Crespins, a 11/12/2021

AQUEST DOCUMENT HA ESTAT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT.



Adicionalmente, se ha comprobado que por resolución del concejal de personal de fecha 15 de diciembre de 2021 se publicó en el tablón de anuncios la relación provisional de aspirantes incluidos y excluidos

También consta publicada la resolución del concejal, de 29 de diciembre de 2021, por la que se publica la relación definitiva de admitidos en la que constan 9 aspirantes.

Tercero. – *Respecto a las bases publicadas en el tablón de anuncios, de fecha 29 de noviembre de 2021 y que se han podido encontrar siguiendo el enlace <https://www.lalcudiadecrespins.es/es/noticia-transparencia/anuncio-aprobacion-bases-para-creacion-una-bolsa-trabajo-temporal-para-psicologospedagogos-para-programa-eeiia-servicios-sociales> se observa lo siguiente:*

- Si bien en las bases se cita expresamente

El Regidor Delegat de Personal, Seguretat i Mobilitat, en Resolució de data 29 de novembre, 2021-1190, ha aprovat les bases que van a regir la formació d'una borsa de treball per a la provisió temporal de psicolog/pedagog per al Programa EEIIA de Serveis Socials, que literalment diu:

“RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONSTITUCIÓN, CON CARÁCTER URGENTE, DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMÁRIA ESPECÍFICA: SERVICIO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (EEIIA), DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCUDIA DE CRESPINS.

El informe sobre la urgencia de la convocatoria se realiza en fecha 13 de enero de 2023.

- En la base primera con relación al objeto, en el apartado primero, se señala que *Es objeto de la presente convocatoria crear una bolsa de empleo para **contrato temporal laboral de PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A**, en el Área de los Servicios Sociales, concretamente para el Servicio específico EEIIA.*

No se identifica el tipo de contrato laboral temporal.

No consta el número de vacantes, aunque parece entenderse que es uno, ni la clasificación profesional, cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcional, agrupación de puestos de trabajo o grupo profesional laboral.

- Respecto al sistema de provisión en la base tercera denominada **SISTEMA DE VALORACIÓN** se cita *El sistema de valoración consistirá en la valoración **de méritos relacionados en estas Bases y entrevista personal.***

- Por lo que se refiere a la base Quinta, es del siguiente tenor: **SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN 1.- Solicitudes** *Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial (Solicitud de participación en convocatoria a bolsa de trabajo) que figura en el Anexo I, junto a la publicación de las Bases en la página web www.lalcudiadecrespins.es*

En el anexo I, la literalidad es la siguiente *Que enterado/a de la convocatoria para la provisión temporal del puesto de **PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A**, mediante **nombramiento TEMPORAL por concurso-oposición.***



- También constan unidas a estas bases un anexo denominado ANNEX BASES PER A LA CONSTITUCIÓ D'UNA BORSA D'Ocupació PER A LA CONTRACTACIÓ DE PROFESORS/ES DE VALENCIÀ EN EL CENTRE MUNICIPAL D'EPA EN RÈGIM DE CONTRACTACIÓ LABORAL DE CARÀCTER TEMPORAL DE L'AJUNTAMENT DE L'ALCÚDIA DE CRESPINS, que no parece guardar relación alguna con el documento anterior.

TERCERO. Requerimiento de documentación

En la resolución de inicio de investigación n.º 105, mencionada, se solicitó la documentación que se indica seguidamente:

1º.- Contrato programa de 25 de junio de 2021 firmado por la vicepresidencia de la Generalitat y Conselleria de Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de La Alcudia de Crespins CPROG 2021/139/46 para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en el ejercicio 2021-2024.

2º.- Expediente adverbado, completo, ordenado y con índice del procedimiento llevado a cabo en 2020 para la constitución de una bolsa de trabajo para la para la provisión temporal de puestos de **psicólogo** para el Programa EEIIA de Servicios Sociales, cuyas bases fueron aprobadas por resolución de la Alcaldía 2020-804, de fecha 11 de noviembre de 2020, en el que se incluyan todos las resoluciones relativas al mismo y cuándo y cómo se publicaron así como los documentos correspondientes al proceso de selección realizado, los candidatos seleccionados y el personal contratado y el tipo de contrato laboral temporal.

Asimismo, se deberá emitir un informe sobre el programa de colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, vigente en el momento de la convocatoria.

3º.- Expediente adverbado, completo, ordenado y con índice del procedimiento llevado a cabo en 2021 para la constitución de una bolsa de trabajo para la para la provisión temporal de **psicólogo/pedagogo** para el Programa EEIIA de Servicios Sociales y cuya cuyas bases fueron aprobadas por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos 2021-1190 de 29 de noviembre de 2021, en el que se incluyan todos las resoluciones relativas al mismo y certificados de cuándo y dónde se publicaron así como los documentos correspondientes al proceso de selección realizado, los candidatos seleccionados y el personal contratado y el tipo de contrato laboral temporal.

4º.- Resolución de rectificación de error material de las bases que se publicó en el tablón de anuncios entre el 3 y el 10 de diciembre de 2021.

5º.- Normas de constitución y funcionamiento dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de La Alcudia de Crespins de las bolsas de empleo temporal.

6º.- Informe del departamento de personal en el que se relacionen todos los psicólogos y pedagogos, contratados por el Ayuntamiento de La Alcudia de Crespins en los últimos 5 años y el tipo y duración de los contratos

En fecha 7 de marzo de 2023 ha tenido entrada en la AVAF (n.º de registro de entrada [REDACTED] escrito del alcalde, de fecha 6 de marzo de 2023, en el que se manifiesta textualmente:

ALEGACIONES

PRIMERO: Aportamos el contrato programa de 25 de junio de 2021 firmado por la vicepresidencia de la Generalitat y Conselleria de Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de La Alcudia de Crespins requiriéndole la aportación. **Documento 1**

SEGUNDO: Expediente completo de la bolsa de trabajo para la provisión de temporal de puesto de psicólogo para el programa EEIIA de Servicios Sociales, aprobadas por Resolución de Alcaldía 2020-2024- Documento 2021-2024. **Documento 2**

TERCERO: Expediente completo de la bolsa de trabajo para la provisión de temporal de puesto de psicólogo para el programa EEIIA de Servicios Sociales, aprobadas por Resolución de Alcaldía 2021-1190-**Documento 3**. En el mismo consta La Resolución 2021-1190 de 29 de noviembre en la cual se realiza la rectificación del error, tal como se requiere en el punto 4 de la Resolución notificada

CUARTO: En relación al informe del departamento de personal, indicar que el firmante del presente escrito es a la vez el encargado de la concejalía de Personal, Seguridad y Movilidad y según consta en los Expedientes.

La contratación del psicólogo en los años 2017/2018/2019/2020 se realizaba al través del programa Seafi, contratándose a D^a [REDACTED] a través de un contrato temporal por circunstancias de la producción, desde el 1 de septiembre de 2017 finalizando sus servicios en diciembre de 2020. Dicha contratación se realizó a través del SERVEF.

Se hace necesario la constitución de una bolsa de ocupación temporal, mediante el procedimiento de un **concurso-oposición** para el cumplimiento provisional de los lugares de Psicólogo y con su posterior modificación pedagogo para EEIIAA mediante nombramiento **de personal funcionario interino** por programa, financiado con la línea nominativa de entidades locales otorgadas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunidad Valenciana, para la contratación de personal de servicios sociales. Es por ello que se crea el expediente 964/2020 bolsa de trabajo para la provisión de temporal de puesto de psicólogo para el programa EEIIA de Servicios Sociales, aprobadas por Resolución de Alcaldía 2020-2024. De la misma, toma posesión [REDACTED] renunciando poco después y procediendo por parte del Ayuntamiento a comunicar por orden de lista al resto de aspirantes la plaza, renunciando cada uno de ellos.

La situación se hace insostenible, la urgencia es latente ya que, tras la primera realización de la bolsa, nos encontramos ante meses de no poder dar el servicio exigido por el contrato programa y se crea de nuevo una bolsa num expediente 1239/2021 publicada en el Tablón de anuncios, sabiendo que nuestra jurisprudencia avala la actuación de la corporación en situaciones excepcionales como las ya descritas, nombramos a modo de ejemplo la sentencia de la Sala contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León- Valladolid, de 27 de Febrero de 2018 (...)

Se cita de nuevo la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia Valladolid, de 27 de febrero de 2018, ya transcrita en el presente informe en la página 3.

Se esgrime adicionalmente la Sentencia del TSJ de Asturias de enero de 2005 rec 41/2003, establece que el régimen de interinidad no excluye la necesaria publicidad de la convocatoria, si bien admite acudir a otros procedimientos de llamamientos menos formales y perentorios, tales como tablonos de anuncios o solicitud del INEM, pero es sí, siempre que se justifique en el expediente la urgencia y así se ha considerado judicialmente.

Aportamos como **Documento 4**, el informe detallado y razonado de la justificación de la contratación de la figura profesional de la psicologa del Equipo Especifico de intervención de la infancia y adolescencia (EEIIA) de la Alcúda de Crespins Crespins con carácter de urgencia.

Se han remitido adjuntos al escrito, 790 documentos, sin advenir los expedientes de 2020 y 2021, sin identificar el número del documento requerido en el apartado 4º y sin respuesta al apartado 5º del requerimiento.

CUARTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero. - Se ha constatado que el **CONTRACTE PROGRAMA ENTRE LA VICEPRESIDÈNCIA I CONSELLERIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES I L'ENTITAT LOCAL AJUNTAMENT DE L' ALCUDIA DE CRESPINS, PER A LA COL·LABORACIÓ I COORDINACIÓ INTERADMINISTRATIVA I FINANCERA EN MATÈRIA DE SERVEIS SOCIALS EN ELS EXERCICIS 2021-2024, CPROG/2021/139/46** se firmó el 14 de junio de 2021.

Segundo. - Según información facilitada por el Ayuntamiento en fecha **19 de octubre de 2020**, se ha comprobado que se inició un procedimiento de *Seleccions de Personal i Provisions de Llocs de treball*, **Expediente 964/2020**

Por Decreto **2020/0804**, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprueban las bases **que REGIRAN LA CONVOCATÒRIA PER A LA FORMACIÓ D'UNA BORSA DE TREBALL PER A LA PROVISIÓ TEMPORAL DEL LLOC DE PSICÒLEG/A PER A L'EQUIP ESPECIFIC D'INTERVENCIÓ A L'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA (EEIIA) (EXP. 964/2020)**

- Según se indica en las propias bases, base primera, **el nombramiento será de personal funcionario interino por programas** d'acord amb l'establert a l'article 10.1.c) del Reial Decret Legislatiu 50/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TRE-BEP) i 16.2.c) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (LOGFPV).

- Respecto al **procedimiento selectivo** (base segunda) será el **concurs-oposició**. Solament es procedirà a puntuar la fase de concurs a aquells aspirants que hagen supera la fase d'oposició.

- De fecha **12 de noviembre de 2020** es el anuncio y de fecha **23 de noviembre de 2020** la publicación en BOP.

- En fecha **15 de diciembre de 2020** por Decreto **2020/904** se publica el listado provisional de admitidos y excluidos con el siguiente resultado: 21 personas admitidas y 1 excluida.

- En fecha **22 de diciembre** se presenta recurso de reposición contra la convocatoria publicada en BOP, que es estimado en fecha 28 de diciembre de 2020 por Decreto 2020/0948. Se aprueban nuevas bases por Decreto **2020/954**, en fecha 28 de diciembre, firmadas por el secretario 29 de diciembre y se publican el BOP en fecha 22 de enero de 2021.

- Por Decreto **2021-0270**, de 18 de marzo de 2021 se resuelve aprobar el listado provisional de admitidos con el resultado de **22 personas admitidas**.



- **Por Decreto 2021-686**, de fecha **1 de julio de 2021** se resuelve aprobar el acta del tribunal calificador de la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo temporal de técnico de intervención social para el equipo de intervención social de la infancia y la adolescencia, en la cual figuran los aspirantes que han superado las pruebas y quedan incluidos en la bolsa de trabajo.

- De fecha 11 de julio de 2021 es el **Decreto nº 2021/0691** por el que se resuelve proceder al **nombramiento de [REDACTED] como funcionaria interina** desde el 19 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, renunciando al puesto con fecha de efectos de 27 de septiembre de 2021.

Se acreditan los llamamientos y renuncias del resto de personas integrantes de la bolsa **menos la de la persona que figura en el último puesto ABC.**

Tercero. - Según información facilitada por el Ayuntamiento en fecha **26 de noviembre de 2021** se ha comprobado que se inició un procedimiento de *Seleccions de Personal i Provisions de Llocs de treball*, **Expediente 1239/2021.**

Por Decreto **2021/1190**, de **29 de noviembre de 2021**, se aprueban las bases **REGULADORAS DE LA CONSTITUCIÓN, CON CARÁCTER URGENTE, DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A, EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMÁRIA ESPECÍFICA: SERVICIO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. (EEIIA)**

- Por lo que se refiere al **objeto, apartado 1 de la base primera** se cita textualmente *Es objeto de la presente convocatoria crear una bolsa de empleo para **contrato temporal laboral de PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A**, en el Área de los Servicios Sociales, concretamente para el Servicio específico EEIIA, de esta Localidad.*

- Respecto a la publicidad se recoge en el **apartado 3 de la base primera** *Las presentes bases y la correspondiente convocatoria se publicarán de forma íntegra en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins, así como en la página web del mismo, ésta última a efectos meramente informativos. El anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins y en la página web www.lalcudiadecrespins.es, así como las resoluciones de aprobación de las listas de personas admitidas y excluidas, nombramiento de quienes integren el Órgano Técnico de Selección y fecha, hora y lugar de celebración de las entrevistas y restantes publicaciones.*

- Según la **base tercera**, el sistema de valoración consistirá en la valoración de **méritos relacionados en estas Bases y entrevista personal.**

- La **base quinta** apartado 4 señalaba:

-Lugar : Las instancias se dirigirán al Sr. alcalde del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins y se presentarán por la sede electrónica (<https://alcudiadecrespins.sedelectronica.es/>) de éste Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Plazo : 10 días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se prorrogará al primer día siguiente hábil.



- Por Decreto **2021-1205**, de fecha **2 de diciembre de 2021** se resolvió rectificar las erratas de la base quinta por error material, quedando como sigue:

BASE QUINTA.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

.....

4.Plazo y lugar de presentación de solicitudes

-Lugar : Las instancias se dirigirán al Sr. alcalde del Ayuntamiento de L'Alcúdia de Crespins y se presentarán por la sede electrónica (<https://alcudiadecrespins.sedelectronica.es/>) de éste Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en **la web municipal y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.**

- Por lo que atañe al proceso de selección la **base séptima** contempla: *El Órgano Técnico de Selección valorará los méritos aportados por las personas participantes.*

- En la base **undécima:**

BASE UNDÉCIMA.- RECURSOS Y ALEGACIONES

Contra estas Bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas que agoten la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, o recurso contencioso- administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de publicarse, de conformidad con el establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- En la instancia que se acompaña como Anexo I

EXPONE:

Que enterado/a de la convocatoria para la provisión temporal del puesto de PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A , mediante nombramiento TEMPORAL por concurso-oposición.

- Respecto al contenido del Anexo II

Anexo II. Hoja autobarefacción (aparte)

SEGUNDO.- Dar publicidad a las anteriores bases mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del municipio.

Lo manda y firma el concejal delegado de Recursos Humanos, a fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO

EL SECRETARIO ACCTAL

(P.R.2019-688, de 17 de julio)

(Firmado electrónicamente, según codificación al margen)

data: 29/11/2021

Por Decreto **2021-1241**, de 15 de diciembre de 2021, se resuelve aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos con un total de 8 personas admitidas y una excluida por presentación fuera de plazo.

Presentada reclamación al listado provisional de fecha **19 de diciembre de 2020** por la aspirante excluida, con base a que la rectificación de error material no era tal y que modificaba el plazo de presentación de solicitudes.

Por Decreto **2021-1287**, de fecha **28 de diciembre de 2021**, se resuelve aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos que posteriormente se dirá que es la definitiva, haciendo mención de la reclamación presentada y admitiendo que tenía razón, sin argumentación jurídica que lo motive. El resultado, por tanto, fue de **9 personas admitidas**.

Recorte del Decreto 2021-1287 que a continuación se inserta:

PRIMER. Aprovar la següent relació provisional d'aspirants admesos i exclosos, d'acord amb els requisits exigits en la base sissenca de les bases del referit procés selectiu i que son:

Notificación del secretario- interventor de fecha **29 de diciembre de 2021**:

NOTIFICACIÓ

Pose en el seu coneixement que pel Regidor delegat de Personal, Seguretat i mobilitat d'aquesta Corporació, s'ha dictat varies resolucions en l'expedient 1239/2021, Borsa psicòleg/pedagog Programa EEIIA de Serveis Socials, que els fem arribar com a membres del tribunal de selecció.

I que son:

- Resolució 2021-1190, de data 29 de novembre aprovant les bases que tenen que regis el procés de selecció.
- Resolució 2021-1241, de data 15 de desembre, llistat provisional.
- Resolució 2021-1287, de data 28 de desembre, llistat definitiu, nomenament tribunal i data del concurs i entrevista.

De fecha **4 de febrero de 2022** es el Decreto **2022-159** que resuelve:

PRIMER. Aprovar la proposta definitiva de nomenament formulada pel Tribunal qualificador del procés selectiu, en la qual figuren els aspirants que havent superat les proves queden inclosos en la borsa de treball per a nomenaments interins o contractes laborals, d'acord amb l'ordre de prelación determinat i que figura en l'annex d'aquest Decret.

SEGON. Constituir la borsa de treball per a nomenaments interins o contractes laborals de llocs vacants de psicòleg/pedagog per al Programa EEIIA de Serveis socials, regint-se el funcionament de la mateixa pel disposat en la base novena de les bases aprovades per la resolució que ja habiem indicat.

En fecha 9 de febrero de 2022 por Decreto **2022-176** se procede a nombrar **funcionaria interina** a ■■■ desde el 14 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Cuarto. - En el escrito firmado por el alcalde no se da respuesta a lo requerido en la resolución de inicio en el apartado quinto que se reproduce. **5º.- Normas de constitución y funcionamiento dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de La Alcudia de Crespins de las bolsas de empleo temporal.**

Se desconoce por tanto que existan dichas normas o que existiendo no se hayan facilitado.

QUINTO. - Conclusiones provisionales alcanzadas

Primera. - *No consta documentado el llamamiento de todos los integrantes de la bolsa de psicólogos/pedagogos correspondientes al expediente **964/2020**. Respecto a la última persona integrante no consta nada acreditado.*

Segunda. - *No hubo publicación de las bases y la convocatoria correspondiente al expediente 1239/2021 en el BOP contraviniendo la normativa de aplicación que expresa mente lo contempla, en concreto el artículo 61.3 de la Ley 4, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana*

Las convocatorias y sus bases se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

*Pese a las múltiples referencias en las bases y Anexos, correspondientes al expediente **1239/2021**, a la **publicación en el Boletín Oficial de la Provincia**, según los hechos constatados, solo se rectificó la parte correspondiente a la base quinta, basándose en un error material.*

*Se evidencia una incongruencia entre el apartado 3 de la base primera correspondiente a la publicación y el contenido de la base quinta, modificada posteriormente, la base 11 que no se modificó relativa a **recursos y alegaciones**, el anexo I y el anexo II. Existiendo contradicciones en las bases que generan inseguridad jurídica.*

Tercera. - *Previo al **Decreto 2021/1190, de 29 de noviembre de 2021** por el que se aprueban las bases REGULADORAS DE LA CONSTITUCIÓN, CON CARÁCTER URGENTE, DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A, EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA ESPECÍFICA: SERVICIO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. (EEIIA) no consta ningún informe sobre la urgencia del procedimiento que justifique jurídicamente la omisión de la publicación en BOP.*

*Se aporta informe de fecha **13 de enero de 2023** sobre la justificación de la contratación de un psicólogo del equipo específico de Infancia y adolescencia con carácter urgente que no desvirtúa lo expuesto en el primer párrafo.*

*De los hechos constatados se desprende que desde la aprobación de las bases correspondientes al procedimiento **964/2020**, en fecha 11 de noviembre de 2020, anuncio del día 12, se publicó en BOP el día **23 de noviembre de 2020**. Esto supuso un plazo solo de **11 días naturales**.*



La decisión de no publicación en el BOP de las bases aprobadas en 2021 previsiblemente ahorraron un plazo de unos 11 días naturales en la tramitación con una publicación ordinaria, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar la publicación urgente o con celeridad en el BOP, en cuyo caso se publican en los siguientes plazos según se recoge en la página de web de la propia Diputación <https://www.dival.es/es/imprenta-bop/content/plazos>

“Publicación urgente: La publicación urgente está establecida legalmente en 6 días, no obstante, la publicación efectiva actual está establecida en 5 días (abonando la tasa de urgencia)

Edición inmediata (celeridad): Seleccionando la edición inmediata, puede acortar los plazos de publicación a 4, 3 o 2 días.”

De todo ello, no puede justificarse, habida cuenta la dilación, que no se publicaran las bases y la convocatoria en el BOP por motivos de urgencia en la tramitación.

Por otro lado, se ha contrastado que en la convocatoria de 2021 sin publicación en el BOP las instancias presentadas fueron la mitad respecto a la convocatoria de 2020 que sí se publicó en el BOP. **No se ha conseguido de facto, la misma difusión efectiva, y la finalidad de toda bolsa de trabajo**, es contar con un número suficiente de personas en la misma para garantizar la efectividad de su utilización.

Cuarta. - No se corresponde el **nombramiento** de la persona seleccionada **como funcionaria interina** con las bases de la convocatoria en las que de forma expresa se recogía Es objeto de la presente convocatoria crear una bolsa de empleo para **contrato temporal laboral de PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A**, en el Área de los Servicios Sociales, concretamente para el Servicio específico EEIIA, de esta Localidad.

No consta rectificación de las bases en este sentido.

Quinta. - Respecto al **proceso selectivo** no se corresponde lo especificado en las bases con el contenido del Anexo I que tampoco fue objeto de rectificación.

La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, prevé como vía de acceso de personal interino, convocatorias específicas que garanticen los principios de capacidad, mérito, igualdad y **publicidad**, **siempre que se exija superar alguna prueba de conocimiento**.

Artículo 18. Personal funcionario interino.

1. Es personal funcionario interino quien, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en una administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento, son las siguientes:

a) La existencia de puestos de trabajo vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 9.



b) *La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo, durante el tiempo estrictamente necesario.*

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

El plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la correspondiente administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) *El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

3. *Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán mediante el procedimiento establecido en la normativa reglamentaria de desarrollo.*

4. *Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público (...)*

5. *Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, motivándolo previa y expresamente, la correspondiente administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.*

6. *La selección, que será objeto de regulación reglamentaria y tendrá por finalidad la cobertura inmediata del puesto, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que **respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo** vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público en las que solo podrán inscribirse quienes hayan aprobado al menos alguna de las pruebas del proceso selectivo, y cuya gestión corresponderá a la Dirección General que ostente las competencias en materia de función pública. No obstante, **podrán preverse como otras vías de acceso de personal interino, convocatorias específicas que garanticen los principios de capacidad, mérito, igualdad y publicidad, siempre que se exija superar alguna prueba de conocimiento.***

(...)

En el expediente 1239/2021 el procedimiento selectivo recogido en las bases no se corresponde con dicha exigencia.

No se cita la norma con base a la cual el procedimiento selectivo consistió en un concurso de méritos y una entrevista.

Sexta -. *No consta que existan Normas de constitución y funcionamiento dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de La Alcodia de Crespins de las bolsas de empleo temporal.*

SEXTO. - Trámites de Audiencia

1) En fecha **28 de marzo de 2023** se notificó al Ayuntamiento de Alcudia de Crespins mediante puesta a disposición en la sede de la AVAF el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba *“Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se consideren oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

Transcurrido el plazo otorgado al efecto no se ha presentado alegación alguna por lo cual, las conclusiones provisionales se elevan a definitivas, con el contenido expuesto ya expresado.

2) En fecha **28 de abril de 2023** se notificó a ■■■■ el informe provisional de investigación, formalizándose en acta de comparecencia el acceso al expediente el día **18 de mayo de 2023**.

De fecha 24 de mayo de 2023 (registro de entrada nº 2023/000518) es el escrito de alegaciones presentado por ■■■■ en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

***PRIMERA.** - En fecha 29 de noviembre de 2021 se publicó en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcudia de Crespins, así como en la página web del mismo, el anuncio de la Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos sobre aprobación de las bases reguladoras de la constitución, con carácter urgente, de una bolsa de trabajo de psicólogo/a-pedagogo/a en el área de servicios sociales de atención primaria específica: servicio de infancia y adolescencia (EEIIA).*

SEGUNDA.** - Ante tal anuncio y cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, procedí a inscribirme abonando la tasa correspondiente y aportando la documentación acreditativa de los méritos alegados y exigidos en la misma, **siendo totalmente ajena a la elaboración de las bases y al procedimiento establecido para cubrir el puesto ofertado.

***TERCERA.** - Terminada la realización de todos los ejercicios, el Órgano Técnico de Selección publicó la relación de aprobados por orden de mayor a menor puntuación, y elevó dicha relación a la Alcaldía-Presidencia formulando la correspondiente propuesta de formación de la bolsa de trabajo, en la cual ostento la primera posición.*

***CUARTA.** - Posteriormente, se procedió a efectuar mi nombramiento en fecha 14 de febrero de 2022 como funcionaria interina con la categoría de psicóloga dentro del contrato programa hasta 31 de diciembre de 2024, por lo que vengo prestando servicios en el EEIIA del Ayuntamiento de Alcudia de Crespins desde la fecha del nombramiento hasta la actualidad.*

***QUINTA.** - Soy totalmente ajena a las presuntas irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Alcudia de Crespins que ante esta entidad se denuncian, relativas a la falta de publicidad y transparencia.*

***SEXTA.** - Por tanto, ruego que mi puesto de trabajo no se vea perjudicado ante las posibles irregularidades denunciadas en el quehacer del Ayuntamiento y que, como posible perjudicada de esta investigación, no afecten las recomendaciones que se puedan realizar al Ayuntamiento de Alcudia de Crespins en lo que respecta al desarrollo y validez de mi puesto de trabajo.*

En respuesta a las alegaciones procede manifestar que no hay duda alguna en la irregularidad en la vulneración del principio de publicidad, en los términos establecidos en la norma, como en el procedimiento selectivo utilizado para el nombramiento como funcionaria interina de ■■■■■

Los actos administrativos, como es el caso que nos ocupa, son revisables de oficio por incurrir en causa de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho. 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

(...)

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición

(...)

No obstante, la revisión de oficio de los actos administrativos tiene unos límites.

En este sentido, <https://www.cccyl.es/es/extracto-doctrinal/vii-revision-oficio/c-limites-revision-oficio>

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, se refiere a los “Límites de la revisión”, sobre los que dispone que “Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

*Como destaca la Memoria del Consejo Consultivo del año 2014 (por referencia al mismo precepto de la Ley 30/1992), la doctrina y jurisprudencia coinciden en destacar la importancia del artículo 106 como precepto que contiene una serie de principios moduladores de la revisión de actos administrativos y una ratificación del carácter restrictivo con que dicho ejercicio debe contemplarse. **Se trata de una modulación de los efectos de la nulidad como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos de obligada observancia, como son los de seguridad jurídica, proporcionalidad, equidad, buena fe y protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa, entre otros.***

El Tribunal Supremo en numerosas sentencias, sirvan de ejemplo las Sentencias de 23 de octubre de 2000 y de 29 de noviembre de 2005, señala que la seguridad jurídica exige que se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia.

Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercitarse contra los actos firmes de la Administración, sino que su ejercicio es improcedente cuando con ello se vulneran las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto a los derechos de los particulares, expresamente mencionados por el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como límite al ejercicio de la potestad revisora de la Administración establecida en el artículo 102 del referido texto legal.

Ya en la Sentencia de 24 de abril de 1993, (...), el Alto Tribunal declaraba que los límites de la revisión son una contrapartida necesaria a la imprescriptibilidad de la acción de revisión de oficio porque la diferencia real con la vía de los recursos ordinarios es que no cuenta sólo el interés del accionante y el puro valor de la legalidad del acto impugnado, sino otros elementos a ponderar por la Administración, por los límites imperativos del actual artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Tal y como advirtió el Tribunal Supremo en su Sentencia de 17 de enero de 2006 [y de 13 y 27 de marzo de 2012], “la revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro. El problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tienen un valor absoluto. La única manera de compatibilizar estos derechos es arbitrar un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos. De ahí que en **la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros**”.*

(...)

Para aplicar el límite derivado de la buena fe o el principio de confianza legítima para proteger una situación concreta digna de tal protección en un supuesto de revisión de oficio es necesario que el interesado desconozca la ilegalidad de la actuación de la Administración y que no haya actuado de forma imprudente al desconocerla. Esta exigencia es coherente con el fundamento de la protección de la confianza en la seguridad jurídica que solo ampara a quien está en la creencia de la legalidad de la actuación administrativa y en la medida en que dicha creencia se mantenga.

En este sentido, el nivel de diligencia exigible dependerá de la persona del interesado, sin que pueda ser exigible el mismo nivel de diligencia, por ejemplo, a un experto en el asunto de que se trate, que a un completo desconocedor del régimen jurídico de una materia.

(...)

Se entiende que en el caso presente concurren dichos límites por cuanto ■■■■ era, según se manifiesta y no hay prueba alguna para ponerlo en duda, desconocedora de la ilegalidad de la actuación administrativa y proceder al inicio de un procedimiento de revisión de oficio resultaría contrario a la proporcionalidad, la equidad, a la buena fe, a la protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa y a la seguridad jurídica.

Operan, por tanto, los límites a la revisión de oficio establecidos en el artículo 110 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, procede tener en consideración las alegaciones esgrimidas a la hora de elevar las conclusiones definitivas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:



1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

1. *Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
2. *El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
3. *Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

TERCERO. - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

1. *Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*



a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta

de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO. - Normativa específica

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 92 bis 7)
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. (2017/521).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Elevar a definitivas las conclusiones provisionales alcanzadas en el informe provisional de investigación por cuanto no se ha presentado en el plazo concedido para ello escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Alcudia de Crespins y considerar las presentadas por ■■■■ como se ha señalado en el apartado correspondiente.

SEGUNDO: FINALIZAR la tramitación del expediente de investigación realizando las siguientes **CONCLUSIONES FINALES:**

Primera. - No consta documentado el llamamiento de todos los integrantes de la bolsa de psicólogos/pedagogos correspondientes al expediente **964/2020**. Respecto a la última persona integrante no consta nada acreditado.

Segunda. - No hubo publicación de las bases y la convocatoria correspondiente al expediente 1239/2021 en el BOP contraviniendo la normativa de aplicación que expresa mente lo contempla, en concreto el artículo 61.3 de la Ley 4, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana

Las convocatorias y sus bases se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

Pese a las múltiples referencias en las bases y Anexos, correspondientes al expediente **1239/2021**, a la **publicación en el Boletín Oficial de la Provincia**, según los hechos constatados, solo se rectificó la parte correspondiente a la base quinta, basándose en un error material.



Se evidencia una incongruencia entre el apartado 3 de la base primera correspondiente a la publicación y el contenido de la base quinta, modificada posteriormente, la base 11 que no se modificó relativa a **recursos y alegaciones**, el anexo I y el anexo II. Existiendo contradicciones en las bases que generan inseguridad jurídica.

Tercera. – Previo al **Decreto 2021/1190**, de **29 de noviembre de 2021** por el que se aprueban las bases **REGULADORAS DE LA CONSTITUCIÓN, CON CARÁCTER URGENTE, DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A, EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMÁRIA ESPECÍFICA: SERVICIO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. (EEIIA) no consta ningún informe sobre la urgencia del procedimiento que justifique jurídicamente la omisión de la publicación en BOP.**

Se aporta informe de fecha **13 de enero de 2023** sobre la justificación de la contratación de un psicólogo del equipo específico de Infancia y adolescencia con carácter urgente que no desvirtúa lo expuesto en el primer párrafo.

De los hechos constatados se desprende que desde la aprobación de las bases correspondientes al procedimiento **964/2020**, en fecha 11 de noviembre de 2020, anuncio del día 12, se publicó en BOP el día **23 de noviembre de 2020. Esto supuso un plazo solo de 11 días naturales.**

La decisión de no publicación en el BOP de las bases aprobadas en 2021 previsiblemente ahorraron un plazo de unos 11 días naturales en la tramitación con una publicación ordinaria, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar la publicación urgente o con celeridad en el BOP, en cuyo caso se publican en los siguientes plazos según se recoge en la página de web de la propia Diputación <https://www.dival.es/es/imprenta-bop/content/plazos>

*“**Publicación urgente:** La publicación urgente está establecida legalmente en 6 días, no obstante, la publicación efectiva actual está establecida en 5 días (abonando la tasa de urgencia)*

***Edición inmediata (celeridad):** Seleccionando la edición inmediata, puede acortar los plazos de publicación a 4, 3 o 2 días.”*

De todo ello, no puede justificarse, habida cuenta la dilación, que no se publicaran las bases y la convocatoria en el BOP por motivos de urgencia en la tramitación.

Por otro lado, se ha contrastado que en la convocatoria de 2021 sin publicación en el BOP las instancias presentadas fueron la mitad respecto a la convocatoria de 2020 que sí se publicó en el BOP. **No se ha conseguido de facto, la misma difusión efectiva, y la finalidad de toda bolsa de trabajo**, es contar con un número suficiente de personas en la misma para garantizar la efectividad de su utilización.

Cuarta. - No se corresponde el **nombramiento** de la persona seleccionada **como funcionaria interina** con las bases de la convocatoria en las que de forma expresa se recogía *Es objeto de la presente convocatoria crear una bolsa de empleo para **contrato temporal laboral de PSICÓLOGO/A-PEDAGOGO/A**, en el Área de los Servicios Sociales, concretamente para el Servicio específico EEIIA, de esta Localidad.*

No consta rectificación de las bases en este sentido.



Quinta. - Respecto al **proceso selectivo** no se corresponde lo especificado en las bases con el contenido del Anexo I que tampoco fue objeto de rectificación.

La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, prevé como vía de acceso de personal interino, convocatorias específicas que garanticen los principios de capacidad, mérito, igualdad y **publicidad, siempre que se exija superar alguna prueba de conocimiento.**

Artículo 18. Personal funcionario interino.

1. *Es personal funcionario interino quien, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en una administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.*

2. *Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento, son las siguientes:*

a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 9.*

b) *La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo, durante el tiempo estrictamente necesario.*

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

El plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la correspondiente administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) *El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

3. *Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán mediante el procedimiento establecido en la normativa reglamentaria de desarrollo.*

4. *Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público (...)*

5. *Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, motivándolo previa y expresamente, la correspondiente administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.*



6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria y tendrá por finalidad la cobertura inmediata del puesto, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que **respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público en las que solo podrán inscribirse quienes hayan aprobado al menos alguna de las pruebas del proceso selectivo, y cuya gestión corresponderá a la Dirección General que ostente las competencias en materia de función pública. No obstante, podrán preverse como otras vías de acceso de personal interino, convocatorias específicas que garanticen los principios de capacidad, mérito, igualdad y publicidad, siempre que se exija superar alguna prueba de conocimiento.**

(...)

En el expediente 1239/2021 el procedimiento selectivo recogido en las bases no se corresponde con dicha exigencia.

No se cita la norma con base a la cual el procedimiento selectivo consistió en un concurso de méritos y una entrevista.

Sexta -. No consta que existan Normas de constitución y funcionamiento dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de La Alcudia de Crespins de las bolsas de empleo temporal.

Séptima.- Los actos administrativos descritos incurren en causa de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien en el caso presente concurren los elementos de los límites para la revisión de actos recogidos en el artículo 110 de la misma ley, por cuanto la persona afectada era, según se manifiesta y no hay prueba alguna para ponerlo en duda, desconocedora de la ilegalidad de la actuación administrativa y proceder al inicio de un procedimiento de revisión de oficio resultaría contrario a la proporcionalidad, la equidad, a la buena fe, a la protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa y a la seguridad jurídica.

TERCERO. – FORMULAR las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Alcudia de Crespins:

Primera Recomendación: Que se dicten por el órgano competente del Ayuntamiento de Alcudia de Crespins normas de constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal para evitar bases y convocatorias como la que ha sido objeto de investigación con las irregularidades que se han puesto en evidencia.

Segunda Recomendación: Hasta que se dicten las normas de constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo se deberá solicitar informe jurídico previo a toda las convocatorias de selección de personal y proceder, conforme al artículo 61.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, a publicar las convocatorias y sus bases en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.



CUARTO. - CONCEDER un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de Alcudia de Crespins informe al director de la AVAF sobre la aceptación de las recomendaciones.

QUINTO. - INFORMAR al Ayuntamiento de Alcudia de Crespins que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. - NOTIFICAR la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada y a [REDACTED] con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones **e inicia la fase de seguimiento** de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

